

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Marzo 1896.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á este Ministerio por el Presidente de la Audiencia provincial de León, de acuerdo con la Junta de Gobierno del mismo Tribunal, consultando si los Magistrados supernumerarios pueden presidir las Juntas de escrutinio general de las elecciones para Diputados á Cortes:

Visto el expediente con tal motivo instruido: Considerando que la presidencia de dichas Juntas, atribuida á los Magistrados de las Audiencias, en su caso, á los Jueces de primera instancia, por la ley de 26 de Junio de 1890, es una función propia y privativa del cargo que ejercen en propiedad, con carácter permanente y con las responsabilidades anejas al mismo:

Considerando que los Magistrados agregados en concepto de supernumerarios á las Audiencias territoriales y provinciales por el Real decreto de 26 de Septiembre de 1895, lo fueron únicamente, aparte de otras razones de orden económico, para completar las Salas y Secciones de los Tribunales, suplir las deficiencias del servicio por falta de personal y facilitar el despacho de los asuntos, impidiendo el retraso en la tramitación de los mismos:

Considerando, por tanto, que el precepto de la ley Electoral no puede ser extensivo á los supernumerarios, cuyas funciones, limitadas á una comisión de carácter circunstancial y transitorio, y sin sujeción á incompatibilidad alguna, no pueden equipararse á la de los propietarios, fuera de lo que al despacho de los asuntos procesales hace referencia.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien declarar que los Magistrados supernumerarios de las Audiencias territoriales y provinciales, cualquiera que sea su categoría, no pueden presidir las Juntas de escrutinio general de las elecciones para Diputados á Cortes, á que se refieren los artículos 62 y 63 de la ley de 26 de Junio de 1890.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1896. —Tejada.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 13 Marzo 1896.)

## SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

A los contribuyentes por el ejercicio de sus industrias en esta capital.

## CIRCULAR

Para que tengan exacta y fiel observancia lo que prescriben los artículos 68 y 84 y los 79 y siguientes del capítulo 4.º del reglamento de 11 de Abril de 1893 para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, esta Administración ha acordado que, por el orden que á continuación se establece, y en los días y hora que también se señala, se reúnan en el local de la misma designado al efecto, los industriales llamados á contribuir en cada una de las industrias agremiables. Son éstas todas las comprendidas en las tarifas primera y cuarta, y las señaladas con la letra A de la segunda y tercera; y tiene por objeto esta convocatoria la constitución de gremios y la elección de los respectivos Síndicos y clasificadores en la forma y por los medios establecidos en los mencionados artículos; debiendo advertirse que con arreglo al 86, la Junta reunida á este propósito se celebrará y serán válidos sus actos y acuerdos, cualquiera que sea el número de los concurrentes, no disolviéndose interin no se haya verificado la elección de los referidos cargos; no pudiendo asistir al acto ningún individuo que no esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo además la cédula personal.

Hecha la elección, se notificará por el Presidente en oportuno oficio el nombramiento de los elegidos, y éstos, dentro del término de tres días, habrán de presentar á la Administración, si á ello hubiere lugar, las excusas legales de que trata el artículo 89; teniendo presente que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Orden de los señalamientos para cada una de las industrias, con expresión de los días y horas en que ha de celebrarse la Junta.

## TARIFA PRIMERA.

CLASE 1.ª—Número 10.

**Martes 7 de Abril.**

A las diez.—Vendedores al por mayor de tejidos é hilados, etc.

CLASE 4.ª—Número 5.

A las diez y media.—Ferretería y cerrajería al por mayor.

A las once.—Venta de terciopelos y tejidos de seda.

CLASE 5.ª—Número 1.

A las once y media.—Cafés con platos sueltos.

CLASE 8.ª—Número 8.

A las doce.—Mercería y paquetería al por menor.

CLASE 8.ª—Número 9.

A las doce y media.—Vinos extranjeros y licores.

CLASE 8.ª—Número 11.

A las tres.—Tiendas de géneros ultramarinos.

CLASE 8.ª—Número 12.

A las tres y media.—Ropas hechas y tejidos ordinarios.

CLASE 8.ª—Número 22.

A las cuatro.—Venta de tocino, jamones y embutidos.

CLASE 9.ª—Número 2.

A las cuatro y media.—Venta de calzado y á la medida.

**Miércoles 8 de Abril.**

CLASE 9.ª—Número 9.

A las diez.—Venta de vinos y aguardientes.

CLASE 9.ª—Número 9.—(10.ª base.)

A las once.—Los mismos establecimientos de las afueras, 10.ª base.

CLASE 11.ª—Número 5.

A las once y media.—Paradores y mesones.

CLASE 11.ª—Número 6.

A las doce.—Tiendas de abacería.

CLASE 11.ª—Número 12.

A las tres.—Quincalla y bisutería en portal.

CLASE 12.ª—Número 1.

A las tres y media.—Bodegones y figones.

CLASE 12.ª—Número 3.

A las cuatro.—Carbonerías al por menor.

**Jueves 9 de Abril.**

CLASE 12.ª—Número 4.

A las diez.—Casas de huéspedes.

CLASE 12.ª—Número 5.

A las diez y media.—Tablajeros.

CLASE 12.ª—Número 8.

A las once.—Tabernas fuera del casco.

CLASE 12.ª—Número 9.

A las once y media.—Tiendas de aceite y vinagre.

CLASE 12.ª—Número 12.

A las doce.—Cacharrería ordinaria.

CLASE 12.ª—Número 13.

A las doce y media.—Venta de camisolines, cuellos, mangas, etc.

CLASE 12.ª—Número 14.

A las tres.—Venta de esteras de todas clases.

CLASE 12.ª—Número 26.

A las tres y media.—Venta de aves y caza menor.

CLASE 12.<sup>a</sup>—Núm. 29.

A las cuatro.—Venta de muebles usados.

CLASE 12.<sup>a</sup>—Núm. 30.

A las cuatro y media.—Venta de pescados al por menor.

**Viernes 10 de Abril.**CLASE 12.<sup>a</sup>—Núm. 33.

A las diez.—Venta de paja, cebada, etc.

**TARIFA SEGUNDA.**

Núm. 12.

A las diez y media.—Agentes de negocios.

Núm. 74.

A las once.—Tratantes en carnes.

Núm. 111.

A las once y media.—Juegos de billar.

**TARIFA CUARTA.**

ORDEN CIVIL.

Núm. 7.

A las doce.—Farmacéuticos.

Núm. 14.

A las tres.—Veterinarios.

ORDEN JUDICIAL.

Núm. 1.

A las tres y media.—Abogados.

ARTES Y OFICIOS.

CLASE 3.<sup>a</sup>—Núm. 6.

A las cuatro.—Confiteros y pasteleros.

**Sábado 11 de Abril.**CLASE 3.<sup>a</sup>—Núm. 8.

A las diez.—Sastres con géneros pero sin venta de ellos.

CLASE 5.<sup>a</sup>—Núm. 25.

A las diez y media.—Ebanistas con taller y tienda.

CLASE 6.<sup>a</sup>—Núm. 34.

A las once.—Barberos y peluqueros en salón.

CLASE 6.<sup>a</sup>—Núm. 41.

A las once y media.—Hornos de pan cocer con tienda.

CLASE 7.<sup>a</sup>—Núm. 44.

A las doce.—Albarderos.

CLASE 7.<sup>a</sup>—Núm. 45.

A las doce y media.—Alpargateros.

CLASE 7.<sup>a</sup>—Núm. 46.

A las tres.—Armeros.

CLASE 7.<sup>a</sup>—Núm. 47.

A las tres y media.—Barberos en tienda.

CLASE 7.<sup>a</sup>—Núm. 55.

A las cuatro.—Carpinteros con taller.

**Lunes 13 de Abril.**CLASE 7.<sup>a</sup>—Núm. 56.

A las diez.—Carreteros.

CLASE 7.<sup>a</sup>—Núm. 59.

A las diez y media.—Cofreros y bauleros.

CLASE 7.<sup>a</sup>—Núm. 66.

A las once.—Cuberos y piperos.

CLASE 7.<sup>a</sup>—Núm. 81.

A las once y media.—Herreros y cerrajeros.

CLASE 7.<sup>a</sup>—Núm. 82.

A las doce.—Hojalateros y vidrieros.

CLASE 7.<sup>a</sup>—Núm. 95.

A las doce y media.—Pintores de brocha.

CLASE 7.<sup>a</sup>—Núm. 97.

A las tres.—Sastres sin géneros.

CLASE 7.<sup>a</sup>—Núm. 98.

A las tres y media.—Silleros de madera basta.

CLASE 7.<sup>a</sup>—Núm. 103.

A las cuatro.—Zapateros.

Zaragoza 13 de Marzo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

**SECCIÓN QUINTA.****UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.****Secretaría general.—Primera enseñanza.**

En el anuncio de concurso para la provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza, mandado publicar con fecha 10 del actual, por un error de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de Ternel aparece incluida con el sueldo de 625 pesetas la de niñas de Blesa, que se halla dotada con 825, y cuya provisión corresponde al turno de oposición.

En su virtud, este Rectorado ha dispuesto eliminar del expresado concurso la Escuela de Blesa, quedando adicionada á la convocatoria de oposiciones con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 14 de Marzo de 1896.—El Secretario general, Francisco Velasco.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Francisco Sánchez Marco, Secretario interino del Ayuntamiento de Pleitas:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal se halla la que copiada dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Mariano Bertol, D. Félix Jarabo, D. Primo Bertol, D. Juan Ariza, D. Mariano Ariza, D. Fulgencio Ariza, D. Tomás Trebol, D. José González, D. Celedonio González, D. Eusebio González, D. Salvador Esteban y D. Joaquín Trebol:

*Al centro.*—En el pueblo de Pleitas á los seis días del mes de Marzo de 1896, reunidos en sesión pública los señores de Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Mariano Bertol, se manifestó por dicho señor que el objeto de la reunión, indicada ya en la papeleta de convocatoria, era para proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1896-97, toda vez que se hallaba ya cumplimentado lo que preceptúan los artículos 146 y demás referentes á este asunto de la ley municipal vigente.

Enterados los señores presentes, se procedió pues, al examen, discusión y votación definitiva de los ingresos calculados en 1.317'62 pesetas; y los gastos en 2.142'50, resultando un déficit de 824'88 pesetas en el mencionado presupuesto votado por la Corporación, habiendo cumplido con lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y habiendo revisado todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, y no habiendo otros recursos ordinarios, acordó por unanimidad proponer y solicitar al Gobierno de S. M. que autorice á este Ayuntamiento el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre el consumo de leña no destinada á la industria y el de paja que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio de 1896-97, calculándose en un consumo de paja de 1.300 quintales métricos y de leña de 763, imponiéndose 40 céntimos de peseta por cada quintal métrico, ó sea los 100 kilogramos de cada una de dichas especies, puesto que este gravamen no excede del 25 por 100 del precio medio que lleva en esta localidad, que lo es de dos pesetas, y podrá producir las 824'88 pesetas que resultan de déficit, lo cual está dentro de las prescripciones marcadas en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal, con lo cual quedará nivelado dicho presupuesto, formándose al efecto el expediente que prescriben las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27

de Mayo de 1887, á cuyo fin podrá servir de tipo la siguiente tarifa:

Especies.	Precio medio en la localidad en quintales métricos.	Impuesto establecido por quintales métricos.	Cantidad que se consume en el pueblo.	Producto calculado.
			Quintales.	Pesetas.
Paja.....	2	0'40	1.300	520
Leña. ....	2	0'40	763	305'20
<i>Total.....</i>			2.063	825'20
<i>Sobrante.....</i>				0'32

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, á los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden citada y disposición 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos mencionados en la última disposición citada, para que mediante los informes y tramitación que corresponda, se sirva elevar el oportuno expediente al Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firmaron la presente los señores que saben hacerlo, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Mariano Bertol.—Primo Bertol.—Félix Jarabo.—Mariano Ariza.—Tomás Trebol.—Celedonio González.—Eusebio González.—José González.—Salvador Esteban.—Por los señores Juan Ariza, Fulgencio Jarabo y Joaquín Trebol que no saben firmar, Francisco Sánchez, Secretario interino.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Pleitas á 10 de Marzo de 1896.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Bertol.—Francisco Sánchez.

D. Quintín del Río, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Moros:

Certifico: Que en el libro de sesiones celebradas por la Junta municipal en el corriente año, se encuentra una que, copiada á la letra, dice así:

«*Al margen.*—Señores: Presidente, D. Domingo López, D. Manuel Lacal, D. Francisco Soriano, D. Félix García, D. Pedro Millán y D. Mariano Sebastián.—Señores asociados: D. José Vergara, don Manuel Causado, D. Manuel García D. Julián Morales, D. Angel Moureal y D. Andrés Abián.

*Al centro.*—Acta del día 8 de Marzo de 1896.—En el pueblo de Moros á 8 de Marzo de 1896: En el pueblo de Moros á 8 de Marzo de 1896: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria al efecto, los señores Concejales y asociados componentes la Junta municipal, cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago Mallón, y declarada abierta la sesión se manifestó: que visto el déficit de 2.692'28 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1896-97, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2 de la Real orden

circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas del referido presupuesto, con objeto de procurar su nivelación, sin que fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las atenciones á que se destinan, ni los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente y resultando por consiguiente dicho déficit.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.692'28 pesetas, la Junta entró á deliberar entre lo que más convenia establecer á las circunstancias de la localidad.

Discutido ampliamente el asunto se acordó por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de la paja y leña en el año económico de 1896-97 para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario, como recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1896-97, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos	Consumo	Precio	VALOR	Producto
	calculado	medio en la localidad		anual al 10 por 100
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	285.036	0'03	8.551'08	855'10
Leña.....	612.399	0'03	18.371'97	1.837'19
<i>Total.....</i>				2.692'29
<i>Déficit resultante.....</i>				2.692'28
<i>Sobrante.....</i>				0'01

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, sin dejar finar el plazo á que se refiere la Real orden de 22 de Febrero de 1893, remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia copia literal de esta acta para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; que además se fije al público por término de 15 días, y que una vez transcurrido dicho plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos anotados en la regla 6.ª de la Ley de 27 de Mayo de 1887.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores que saben, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Santiago Mallén.—Manuel Lacal.—Domingo López.—Francisco Soriano.—Rélix García.—Manuel Causado.—Manuel García.—Julián Morales.—José Vergara.—Andrés Abián.—Ángel Monreal.—P. A. D. A. y J. M., Quintín del Río, Secretario.

Es copia de su original. Y para que conste, y obre sus efectos, expido la presente, que visará el Sr. Alcalde, en Moros á 10 de Marzo de 1896.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Mallén.—Quintín del Río.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de solda los los mozos del alistamiento de este año Eduardo Echevarne Saenz y Andrés Campos Lafuente, ni presentándose ante el Ayuntamiento durante los 15 días de término que se les concedieron, según anuncios publicados en los BOLETINES OFICIALES del año actual, números 21 y 36, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á lo dispuesto en el capítulo 10 de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados, el Ayuntamiento de mi presidencia les ha declarado prófugos, con las condenaciones de gastos consiguientes.

En su virtud, por medio del presente se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente en esta Alcaldía á fin de ser presentados para su ingreso en Caja; pues de lo contrario se les tratará con todo el rigor de la ley: rogando y encargando al propio tiempo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á este Municipio de los referidos mozos, en cumplimiento á lo dispuesto en las leyes vigentes.

Belchite 13 de Marzo de 1896.—El Alcalde ejerciente, Vicente Marín.

El Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas y cada una de las especies de consumos para el año económico de 1896-97, cuya subasta se celebrará el día 19 del actual, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial; de no haber postor, se celebrará la segunda el día 29 del mismo, y á la misma hora. Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo de la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 10, 20 y 30 de Abril próximo; todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alpartir 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Marín.

El Ayuntamiento de mi presidencia y asociados contribuyentes en igual número, tiene acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas y cada una de las especies de consumos para el año económico de 1896-97, cuya subasta se celebrará el 18 del corriente, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial; de no haber postor, se celebrará la segunda el día 28 del mismo.

Si tampoco ésta diera resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 8, 18 y 28 de Abril próximo á dicha hora; todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en poder de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monreal 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Simeón Gil.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, cuya primera subasta se celebrará el día 23 del actual, á las once de la mañana, en la Sala Consistorial, y de no resultar postor, tendrá lugar la segunda el día 3 de Abril próximo. Si en aquellas no hubiera licitadores, se procederá al arriendo con la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 13 y 23 de Abril y 3 de Mayo viniente, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Malón 13 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Primo Chueca.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos autorizados durante el ejercicio de 1896-97, el Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todos los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, á cuyo efecto tendrá lugar la subasta el día 22 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial. Si no diere resultado esta subasta, se celebrará la segunda por las dos terceras partes del cupo el día 1.º de Abril próximo, á la misma hora y sitio; si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se verificarán los días 11 y 21 de Abril y 1.º de Mayo vinientes, en su caso, á la misma hora que las anteriores.

Tabuenca 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Gracia.

D. Francisco Polo, Alcalde constitucional de Santa Eulalia de Gállego:

Hago saber: Que intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de todos los derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente por término de tres años, cuyas subastas tendrán lugar el día 25 del actual, de once á doce de su mañana; si en la indicada subasta no se presentan licitadores, se celebrará una segunda el día 5 de Abril próximo á las mismas horas, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos y por el tiempo de un año.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. La primera subasta tendrá lugar el día 15; si no da resultado, se celebrará una segunda el día 25, y la tercera y última el día 6 de Mayo. Todos los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Santa Eulalia de Gállego 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Polo.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, cuya primera subasta se celebrará el 20 de actual, á las once de su mañana, y de no resultar postor, tendrá lugar la segunda el 30 del mismo.

Si en aquellas no hubiese licitadores, se procederá al arriendo con exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 10, 20 y 30 de Abril, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en Secretaría.

Villalba 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Algarate.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de esta localidad por uno á tres años, á contar desde el 1896-97; cuya primera subasta tendrá lugar el día 24 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la casa Consistorial, conforme al pliego de condiciones obrante en la Secretaría, y de no producir efecto, se celebrará otra segunda el día 2 del próximo mes de Abril. De no dar resultado, tendrá lugar el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, celebrándose la primera subasta el día 12 de Abril próximo en dicho local y hora, y de resultar desierta, se celebrarán la segunda y tercera en los días 20 y 25 del mencionado Abril.

Pleitas 11 de marzo de 1896.—El Alcalde, Mariano Bertol.

El Ayuntamiento de este pueblo y contribuyentes asociados han acordado el arriendo á venta libre, por el término de uno á tres años, de todas las especies de consumos en el año 1896-97, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 27 del actual, á las diez de su mañana, y de no haber postor, se celebrará la segunda el día 7 del próximo Abril. Si tampoco en esta hubiere licitador, se procederá al arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas se celebrarán en los días 18 y 29 de Abril y 9 de Mayo próximo; todo con arreglo á los pliegos de condiciones que obran en esta Secretaría.

Sediles á 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Pablo.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de todos los derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente por término de tres años, cuyas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, la primera el día 25 del actual, á las once de su mañana; si en la indicada subasta no se presentaren licitadores, se celebrará una segunda el día 4 de Abril próximo en igual hora, sirviendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos y por el tiempo de un año.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes en subastas que tendrán lugar en el mismo local y dicha hora, la primera el día 12 del inmediato Abril: si no da resultado, se celebrará la segunda el día 20, y la tercera y última el 28 del mencionado mes. Los respectivos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal. Murillo de Gállego 14 de Marzo de 1896.—El Alcalde ejerciente, Víctor Ruesta.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante en esta villa la plaza de Inspector de carnes, con la dotación anual de 91 pesetas 25 céntimos, pagadas por trimestres, vencidos del presupuesto municipal; además el agraciado podrá contratar con los vecinos particularmente de la conducción de sus caballerías, así como con el próximo pueblo de Vierlas, que el difunto Veterinario visitaba como anejo, presentando sus solicitudes en esta Alcaldía por término de 15 días. Malón 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Priego Chueca.

Por tiempo de 15 días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, á los efectos reglamentarios. Alconchel 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Crescencio Mendoza, Secretario.

El apéndice al amillaramiento sobre la alta y baja ocurrido en la riqueza de esta villa para la confección de repartos de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas. Trasmoz 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel García.

Queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y Junta pericial el expediente de baja en la riqueza imponible de la finca en este término, denominada Monte de Lacarbonera; instado por el Sr. Síndico de la testamentaria concursada del Excmo. Sr. Conde de Parcent.

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos del art. 53, párrafo 7.º del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Luna 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde Presidente, Rafael Aisa.—Jesús Abad, Secretario.

Hasta el día 22 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en su riqueza, siendo indispensable para ello la presentación del oportuno título de propiedad, debidamente inscrito en el Registro de la propiedad. Fayón 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Sebastián Llop.

Desde el día de la fecha hasta el 26 del corriente mes se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Las liquidaciones de ingresos y gastos del año económico de 1894-95.

El presupuesto adicional y refundido al ordinario de 1895-96.

El proyecto del presupuesto ordinario para 1896 á 97.

El apéndice al amillaramiento para el año 1896 á 97.

Romanos 9 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Joaquín Gutiérrez.

## SECCION SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Inocencia Fraile Guillamón en causa que se la siguió en este Juzgado, sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta los bienes sitos en los términos municipales de Fuentes de Ebro que, con su respectivo justiprecio, son los siguientes:

1.º La mitad de una casa, sita en la subida de la plaza de dicho pueblo, núm. 5; que linda por la derecha entrando con Casa Consistorial, por la izquierda con Pedro Toledo y por la espalda con Esteban Lapuente: tasada dicha mitad de casa en 250 pesetas.

2.º Un campo en el Parral, de una hanega de cabida; lindante al Norte con Simón Aliacar, al Este con acequia, al Sur con rasa y al Oeste con Isidro Blasco: tasado en 60 pesetas.

Y 3.º Otro campo en la Granja, de igual cabida que el anterior; linda al Norte con Mejana del Rey, al Este con Esteban Lapuente, al Sur con Mariano Novallas y al Oeste con Rafael Gállego: justipreciado en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 6 de Abril próximo, á las once de la mañana; siendo de advertir:

1.º Que no se admitirá proposición inferior á las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la licitación, deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicho avalúo.

2.º Que Manuel Ramón, vecino de Fuentes de Ebro, es el depositario administrador de las tres fincas y quien las enseñará á los que deseen examinarlas para su adquisición.

Y 3.º Que será de cuenta del rematante, si le hubiere, el satisfacer los gastos del impuesto de liquidación é inscripción en el Registro de la propiedad de Pina del expediente supletorio de posesión de tales fincas que, por falta de titulación de las mismas, fué preciso instruir en el Juzgado municipal de Fuentes de Ebro.

Dado en Zaragoza á 9 de Marzo de 1896.—Enrique Roig.—Ante mí, Angel Arnau.

### Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Clementa Enfedaque Vallespín en causa seguida en este Juzgado contra la misma sobre atentado, se sacan á la venta en pública subasta las fincas de su pertenencia, del tenor siguiente:

1.<sup>a</sup> Un campo, regadío, situado en la partida de Allá, del término de Sástago, de cabida una hanega y nueve almudes; lindante al Este con riego de herederos, al Oeste con Desiderio Vallespín, al Sur con Manuel Morer y al Norte con Francisco Tremps: tasado en 400 pesetas.

2.<sup>a</sup> Y otro campo, seco, sito en el mismo término, partida llamada de Cayetano, de 13 cahices de cabida; lindante al Este con Manuel Enfedaque, al Oeste con Zacarías Enfedaque, y al Norte y Sur con sarda ó monte.

El acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de instrucción de Caspe el día 2 de Abril próximo, á las once de su mañana; para lo cual se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para poder tomar parte en ella deberán previamente consignar los licitadores, en la mesa del Juzgado respectivo, el 10 por 100 de la finca ó fincas que traten de adquirir; que el remate será aprobado á favor del mejor postor, y que será de cuenta del comprador satisfacer el importe de los derechos que devenga el expediente posesorio instruido.

Dado en Zaragoza á 9 de Marzo de 1896.—Bernardo Cuadrao.—D. S. O., Justo Emperador.

### Borja

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha en los autos ejecutivos que por la Escribanía del infrascrito siguen D. José Arpal y Lope y D. José Gotor Cuartero contra los herederos de D. Santiago Gotor del Frago, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, por término de 20 días, las fincas siguientes:

Una finca urbana, denominada Almacén de vinos, sita en la villa de Mallén y su calle de los Huertos, sin número, cuya medida es de 1.559 metros cuadrados; que linda por la derecha entrando por la puerta principal, con edificio destinado á balsas del molino oleario de D.<sup>a</sup> Concepción Martínez y casa de D. Manuel Lozano; por la izquierda con casa de los herederos de D. José Ibáñez y

huerto de la viuda de D. Sabino de Navas, y por la espalda con riego de los huertos.

Consta de dos pisos, que son el firme y principal, existiendo en éste tres habitaciones pequeñas destinadas á oficinas, y en aquél varias dependencias, que son á la derecha un cubierto para la recomposición de pipas, una luna y un cubierto de grandes dimensiones, destinado á desahogo de los almacenes, á la izquierda un cubierto con un pequeño piso encima, destinado á tener tinos y cubas, un granero arrendado hoy para la conservación de granos, un cubierto sin objeto conocido hoy, y una luna ó corral descubierto que tiene también entrada por la calle de los Huertos: tasada en 23.359 pesetas 60 céntimos.

Y dentro de este edificio se encuentran tres cubas de cabida 127 hectólitos cada una: tasadas en 603 pesetas 25 céntimos cada una.

Tres tinos de 360 hectólitos de cabida cada uno: tasados en 1.530 pesetas uno.

Dos tinos más de 305 hectólitos cada uno: tasados á 1.296 pesetas 25 céntimos uno.

Otro tino de cabida 860 hectólitos: tasado en 3.655 pesetas.

Otro tino de 400 hectólitos de cabida: tasado en 1.700 pesetas.

Otro tino de 360 hectólitos de cabida: tasado en 1.530 pesetas.

Y otro tino de 42 hectólitos: tasado en 178 pesetas 50 céntimos.

También se venden los artefactos y accesorios del cubaje y tinos arriba indicados: tasados en 200 pesetas.

Y últimamente, otra finca urbana, sita en Mallén, calle del Paradero, sin número, cuya superficie es de 289 metros cuadrados; que linda por la derecha con casa de José Pardo, por la izquierda con la de José Yoldi y por la espalda con camino de Cortes: tasada en 5.227 pesetas 40 céntimos.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de los deudores, y se venden para pago de principal, intereses y costas, debiendo celebrarse el remate el día 7 de Abril próximo viniente, á las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que las cubas y tinos y artefactos ó accesorios se subastarán juntamente con la finca que los contiene; que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Borja á 7 de Marzo de 1896.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Isidro Sierra.